



CONSTANCIA Manizales, 13 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que la presente diligencia extraprocesal (interrogatorio de parte) pasa a despacho para resolver sobre su admisión. Se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00233 00
ASUNTO	Admite y fija fecha

La presente solicitud de prueba anticipada -Interrogatorio de Parte- se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 184, 205 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte, que solicita **RED AGROVETERINARIA S.A** mediante apoderado judicial, frente al señor **JORGE ENRIQUE PINEDA ZAPATA**.

En consecuencia y para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte, se señala como fecha el **día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

La diligencia se realizara de **MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a la parte interesada y su apoderado para que informe al despacho antes, de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuara los trámites necesarios para la asignación de la sala virtual para la realización de la diligencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal del absolvente, de conformidad con el artículo 291 en concordancia con el artículo 200 del Código General del Proceso, con la advertencia de que la no comparecencia el día y hora señalados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas y si las mismas no son asertivas o admiten prueba de confesión, se apreciará como indicio grave (Art. 205 *Ibidem*).

La notificación deberá llevarse a cabo a la dirección aportada en la solicitud, carrera 23 nro. 42-16 de la ciudad de Manizales, y en caso de no lograrse la misma se decidirá sobre su realización a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp al número 319-777-5566.

**TERCERO: RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.812.015 y T.P 244.702 del C.S. de la J, para actuar a nombre de la sociedad solicitante en los términos del poder conferido.

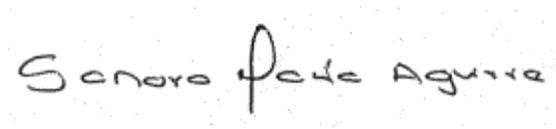
**CUARTO:** Cumplida las diligencias, expídase al peticionario y a su costa fotocopia auténtica de todo lo actuado para los fines que se persigue y se hará devolución de los anexos aportados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 078 fijado el 14 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.

  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a788f296c9b8190cee4c4b43aae68b901e63253ee1550ad26a25a0239a303c8d**

Documento generado en 13/08/2020 05:01:51 p.m.